

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de enero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 024-2016-R.- CALLAO, 20 DE ENERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Cargo de Notificación (Expediente N° 01033226) recibido el 23 de diciembre de 2015, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), notifica la Resolución N° 02342-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respecto al Recurso de Apelación presentado por el CPC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, ex Director de la Oficina General de Administración, contra la Resolución Rectoral N° 124-2014-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 343-2013-R del 17 de abril de 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, al funcionario, CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en su condición de ex Director de la Oficina General de Administración, de acuerdo al Informe N° 007-2012-CEPAD-VRA, al considerar que al no haber ejecutado oportunamente los recursos durante el año 2011, el Ministerio de Economía y Finanzas no otorgó recursos para gastos de capital para el ejercicio presupuestal 2012, por lo que estaría trasgrediendo los literales a), b), c) y e) del numeral 1, Funciones Específicas del Director, del Capítulo I del Título III del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Resolución N° 927-2013-R del 17 de octubre de 2013, se impuso al funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, ex Director de la Oficina General de Administración, la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por veinte (20) días, sanción contemplada en el Art. 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional respecto a las valorizaciones N°s 03, 04 y 05 de la obra ejecutada por la Empresa ROALSA Contratistas Generales SRL en el mes de febrero, marzo y abril de 2012, al no haber acreditado el cumplimiento del Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración como es la de supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas 2011, evaluar el comportamiento de los ingresos y gastos programados, efectuando las reprogramaciones del caso previa autorización de la alta dirección y velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas contraídas por la Institución; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 023-2013-CEPAD-VRA del 15 de agosto de 2013 y por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, por Resolución N° 124-2014-R de fecha 31 de enero de 2014, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración presentado mediante Expediente N° 01007612 por el funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, contra la Resolución N° 927-2013-R de fecha 17 de octubre del 2013, al considerar que el recurso lo interpone sin adjuntar nueva prueba, impidiéndose observar si hubo o no error en la apreciación de hechos por la autoridad que evaluó, analizó los hechos imputados, lo cual no permite vislumbrar nuevos criterios para proceder a corregir el acto impugnado; asimismo, solo formula interpretaciones de carácter jurídico que no son materia de las recomendaciones, por lo que se tiene que determinar si el

impugnante ha presentado nuevas pruebas, con la finalidad de contradecir los hechos materia de la sanción impuesta por Resolución N° 927-2013-R; así como si los hechos alegados se encuadran dentro de los presupuestos jurídicos que exige el Art. 208° de la Ley N° 27444, para los efectos de resolver el presente Recurso de Reconsideración; observándose al respecto que el recurrente no aporta nueva prueba y las alegaciones expuestas son alegaciones de carácter jurídico que ya fueron materia de pronunciamiento en la Resolución N° 927-2013-R;

Que, con Oficios N°s 589 y 802-2014-OSG de fechas 04 de junio y 16 de julio de 2014, la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, remitió a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 124-2014-R por el ex Director de la Oficina General de Administración CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO;

Que, mediante el Cargo de Notificación del visto, la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 02342-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 16 de diciembre de 2015, por la cual declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Rectoral N° 124-2014-R de fecha 31 de enero de 2014, emitida por el Rectorado de la Universidad Nacional del Callao, al haberse acreditado la falta imputada; al considerar que el impugnante se encontraba obligado a cumplir diligentemente con las funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones; por lo que la Sala considera que está debidamente acreditado el incumplimiento por parte del impugnante, lo cual constituye falta según lo previsto en el Art. 150 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por lo que la sanción impuesta al citado funcionario corresponde ser confirmada;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 571-2015-OAJ recibido el 29 de diciembre de 2015, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución N° 02342-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala, resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, por las consideraciones expuestas y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Rectoral N° 124-2014-R del 31 de enero de 2014, emitida por el Rectorado de la Universidad Nacional del Callao, al haberse acreditado la comisión de la falta imputada;

Que, asimismo, opina que se remita copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de ejecutar la sanción impuesta al referido servidor mediante Resolución N° 124-2014-R que resuelve aplicar la medida disciplinaria de Suspensión Sin Goce de Haber por veinte (20) días, por incumplimiento de su obligación establecida en los literales a), b), c) y e) del numeral 1. Funciones Específicas del Director, del Capítulo I del Título III del MOF, calificando como falta según lo previsto en el Art. 150 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, para lo cual se deberá establecer la fecha de inicio y término, a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Oficio N° 00497-2016-SERVIR/TSC (Expediente N° 01033781) recibido el 19 de enero de 2016, la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Civil, teniendo como referencia la Resolución N° 2105-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala, devuelve el Expediente N° 2807-2014-SERVIR/TSC en 516 folios, para los fines correspondientes;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo

disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Que, en aplicación de Art. 116, 116.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes Administrativos N°s 01033226 y 01033781, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 571-2015-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de diciembre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 02342-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 16 de diciembre de 2015, por medio de la cual se **DECLARA INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el CPCC **JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO** contra la Resolución Rectoral N° 124-2014-R del 31 de enero de 2014, emitida por el Rectorado de la Universidad Nacional del Callao; por lo que se **CONFIRMA** la citada Resolución, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos ejecute la sanción impuesta al servidor CPCC **JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO** mediante Resolución N° 124-2014-R de fecha 31 de enero de 2014, que resuelve aplicarle la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER por veinte (20) días**, por incumplimiento de su obligación establecida en los literales a), b), c) y e) del numeral 1. Funciones Específicas del Director, del Capítulo I del Título III del MOF, calificando como falta según lo previsto en el Art. 150 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, para lo cual se deberá establecer la fecha de inicio y término, a partir de la notificación de la presente Resolución, por las consideraciones expuestas.
- 3° **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 01033226 y 01033781, por guardar conexión entre sí, en aplicación de Art. 116, 116.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector; SERVIR, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, ORAA, OCI, DIGA,
cc. ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.